

MINISTERIO TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES.

BOE 8 octubre 1990, núm. 241/1990

TRANSPORTES TERRESTRES. Reglamento de la Ley 16/1987, de 30-7-1987 (RCL 1987\1764), de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987

Art. 280. 1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la explanación de la línea férrea sus elementos funcionales e instalaciones que tengan por objeto su correcta explotación, y una franja de ocho metros de anchura a cada lado de la misma. Estos terrenos de dominio público se determinan midiendo a cada lado y desde el carril exterior que se toma como referencia, una zona que llega hasta la arista exterior de la explanación, a la que se añade una segunda zona a partir de la citada arista, de ocho metros de anchura, medida en horizontal y perpendicularmente al carril exterior correspondiente.

Art. 292. Salvo autorización otorgada expresamente para ello, no podrá realizarse la entrada y tránsito de personas por las vías férreas, habiendo de producirse el cruce de las mismas por los lugares determinados al efecto, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los pasos a nivel y con las limitaciones o condiciones que en relación con su utilización se establezcan.

Art. 295.2. Se sancionará con multa de 86.001 a 172.000 pesetas: c) La entrada y tránsito de personas por la vía férrea, fuera de los lugares determinados al efecto.